



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/979/2024/I

SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ÁNGEL JAVIER
CASAS RAMOS

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de Poder Judicial del Estado de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301277624000185**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1

CONSIDERANDOS.....2

 PRIMERO. Competencia.....2

 SEGUNDO. Procedencia.....2

 TERCERO. Estudio de fondo3

 CUARTO. Efectos del fallo.....7

PUNTOS RESOLUTIVOS.....7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dos de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Judicial del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

“SE SOLICITA EL MONTO TOTAL DEL SUELDO Y DEMAS PRESTACIONES QUE PERCIBÍA COMO CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EL C. HUMBERTO OLIVERIO HERNÁNDEZ REDUCINDO”

3. Respuesta a la solicitud de información. con fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

4. Interposición del recurso de revisión. El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, la persona recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta documentada por el sujeto obligado.

5. Turno del recurso de revisión. El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y, por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87 fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

6. Admisión del Recurso. El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias del expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El once de junio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado compareció a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo los oficios UTAIPPJE/728/2024 de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro; signado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia al cual agregó el oficio SRH/1449/2024 de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, signado por la persona titular de la Subdirección de Recursos Humanos mediante los cuales reiteran su respuesta primigenia.

8. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante proveído de once de junio de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, ordenándose dejar a vista de la persona recurrente para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

9. Cierre de instrucción. El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La persona recurrente solicitó conocer, la información a que se refiere el antecedente 1.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado otorgó respuesta a través del oficio UTAIPPJE/0625/2024 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro; signado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia al cual agregó el oficio SRH/1196/2024 de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la persona titular de la Subdirección de Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado en el que señaló:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 124 de la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 69 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; 14 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz; al respecto le informo que, los datos primarios relacionados con el sueldo y demás prestaciones de todas las personas servidoras públicas de este Poder Judicial, se encuentran disponibles para consulta a través de una fuente veraz de acceso público y de libre uso, como lo es el Portal de Transparencia de este Poder Judicial del Estado, pues en dicho sitio se publica un listado de la plantilla de personal que contiene entre otras la información acerca de "La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, ya que estos datos están catalogados como una obligación de transparencia de esta área administrativa, y se publican de acuerdo a los criterios establecidos en los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", que para los efectos de la Ley 875 se entenderá como "La información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio"; y que contempla el Artículo 15, Fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la cual podrá acceder directamente a través del siguiente enlace:

<https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjevt/transparencia>.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Inconforme con lo documentado por el sujeto obligado, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, expresando como agravio lo siguiente:

“NO CONTESTA LO QUE SE PREGUNTÓ AL RESPONDER CON EVASIVAS, POR LO QUE SIGO SIN LA INFORMACIÓN SOLICITADA.”

▪ ***Estudio de los agravios.***

En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la respuesta, y si en ella se contiene la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

En atención a los agravios formulados, lo que en este momento se procede al siguiente análisis:

El motivo de inconformidad indicado por la persona recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El Poder Judicial del Estado de Veracruz es un sujeto obligado en términos de lo dispuesto en los artículos 9 fracción II de la Ley 875 de Transparencia.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 11 fracción XVI, y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia, siendo que este último señala:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

Además, es información que resguarda en sujeto obligado en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38 del Reglamento Interior del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz:

“...Capítulo VII

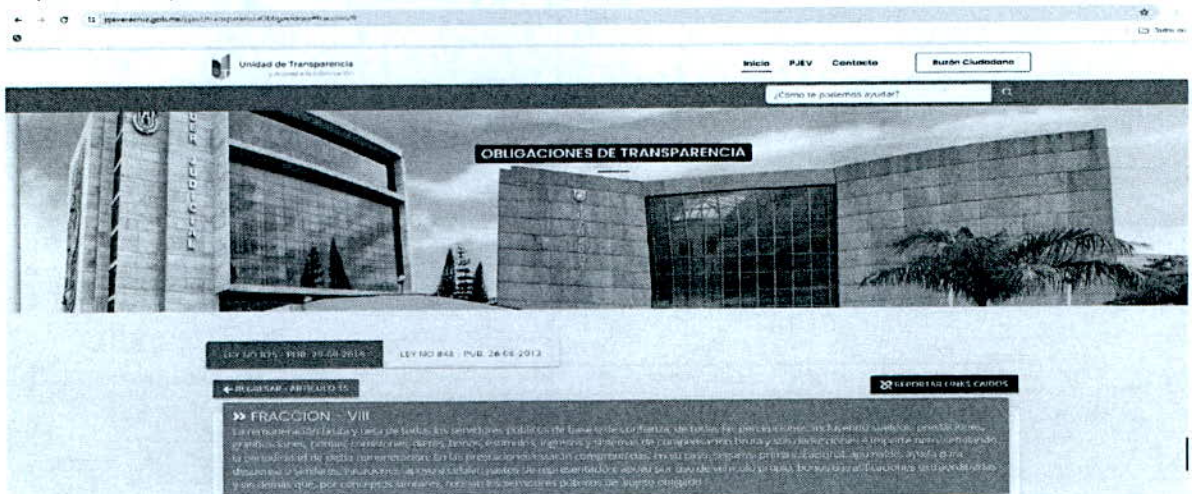
De la Secretaría General de Acuerdos

Artículo 38. A la Secretaría General de Acuerdos corresponde:

- I.- Substituir al Presidente del Tribunal en sus faltas temporales y en las definitivas, entretanto se expide nuevo nombramiento.
- II.- Cuidar el correcto desarrollo de los procedimientos jurisdiccionales en los asuntos de la competencia del Tribunal.
- III.- Dar cuenta diariamente al Magistrado Presidente, con los asuntos que se reciban, para su asignación y despacho.**
- IV.- Dar entrada a la solicitud de Registro a que se refiere el artículo 114 de la Ley Estatal del Servicio Civil, así como a las promociones en los asuntos de carácter colectivo.
- V.- Proporcionar apoyo jurídico al personal en los procedimientos jurisdiccionales que se tramiten.
- VI.- Recopilar, en forma permanente, tesis, ejecutorias y jurisprudencia, procedente de los Tribunales de Amparo, con el fin de uniformar el criterio de carácter jurídico procesal de las Salas.
- VII.- Autorizar las actuaciones y diligencias en que intervenga, en términos del artículo 212 de la Ley.
- VIII.- Expedir, cuando proceda, certificaciones sobre constancias que obren en los expedientes de la competencia del Pleno, así como en los asuntos de la competencia del Presidente del Tribunal.
- IX.- Presentar al Presidente del Tribunal todas aquellas propuestas que mejoren el desempeño de las labores del mismo.
- X.- Presentar mensualmente al Presidente del Tribunal, los informes de los resultados alcanzados por la Secretaría.
- XI.- Notificar oportunamente, por estrados los días de suspensión de labores y los períodos de vacaciones.
- XII.- Dictar y, en su caso, autorizar con su firma, la correspondencia del Tribunal que no esté reservada al Presidente, ni a los Presidentes de las Salas.
- XIII.- Recibir en custodia a los documentos que amparen valores relacionados con los juicios seguidos ante el Tribunal, autorizando con su firma los endosos respectivos y haciendo entrega de éstos en cumplimiento de los acuerdos dictados en los mismos. ...”

Esto es, las áreas que dieron respuesta son las competentes y las indicadas para atender la solicitud de acuerdo a la normatividad antes citada, y de lo que tenemos que el sujeto obligado otorgó respuesta oportuna en el sentido de que esa información se puede consultar en el portal de transparencia del sujeto obligado:
<https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjevt/transparenciaObligaciones#fraccion/8>

Ahora bien y toda vez que el sujeto obligado proporcionó ligas electrónicas, se procedió a revisar la liga electrónica:
<https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjevt/transparenciaObligaciones#fraccion/8>, por lo que una vez que el mismo se inspeccionó por la comisionada ponente, se pudo advertir que dicha vinculo electrónico a unos archivos, como se corrobora con las siguientes capturas de pantalla:



Al ingresar al link referido y visualizar la información a la que remitió el sujeto obligado, es posible descargar un archivo Excel en el que se encuentra lo petitionado como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Nombre	Cargo	Correo electrónico	Teléfono	Extensión	Estado
HUMBERTO OLIVERIO	OFICIAL JUDICIAL				
1670 OFICIAL JUDICIAL	OFICIAL JUDICIAL	TERCERA SALA PENAL MARIA DEL ACOSTA	PIUETO	Mujer	
1671 OFICIAL JUDICIAL	OFICIAL JUDICIAL	TERCERA SALA PENAL MIRIAM SO SANCHEZ	SANCHEZ	Mujer	
1672 SECRETARIO DE MAGISTRADO(S)	SECRETARIO DE MAGISTRADO(S)	TERCERA SALA PENAL VERNISTO AYALA	ORDONEZ	Hombre	
1673 OFICIAL JUDICIAL	OFICIAL JUDICIAL	TERCERA SALA PENAL INGRID YUR NARCISO	OPRANZ	Mujer	
1674 OFICIAL JUDICIAL	OFICIAL JUDICIAL	TERCERA SALA PENAL YURIDIA GOMEZ	HERNANDEZ	Mujer	
1675 SECRETARIA DE MAGISTRADO(S)	SECRETARIA DE MAGISTRADO(S)	TERCERA SALA PENAL YONNE FERNANDEZ	ESPINOZA	Mujer	
1676 OFICIAL JUDICIAL	OFICIAL JUDICIAL	TERCERA SALA PENAL MARIANA RICO	FERNANDEZ	Mujer	
1677 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ABOGADO DE PROSECUCION HUEYFA	PAZOLAR	Mujer	
1678 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	TERCERA SALA PENAL FRANCISCO HERNANDEZ	MENDOZA	Hombre	
1679 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	TERCERA SALA PENAL ALONDRA MARTINEZ	BARONA	Mujer	
1680 SECRETARIA DE MAGISTRADO(S)	SECRETARIA DE MAGISTRADO(S)	SECRETARIA DE ASESORIA MARIA DEL LUNA	HERNANDEZ	Mujer	
1681 AUXILIAR DE SECRETARIA(S) DE ESTUDIO Y CUENTA	AUXILIAR DE SECRETARIA(S) DE ESTUDIO Y CUENTA	TERCERA SALA PENAL PERLA YANI MARTINEZ	GARIBAY	Mujer	
1682 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	TERCERA SALA PENAL JOSE MANUEL MARCIAL	CASTILLO	Hombre	
1683 OFICIAL JUDICIAL	OFICIAL JUDICIAL	TERCERA SALA PENAL LURITA SALDAÑA	HERNANDEZ	Mujer	
1684 OFICIAL ADMINISTRATIVO	OFICIAL ADMINISTRATIVO	TERCERA SALA PENAL ROSA VALE ESCOBEDO	HERNANDEZ	Mujer	
1685 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	TERCERA SALA PENAL MAGDALENA LOPEZ	PEREDO	Mujer	
1686 MAGISTRADO	MAGISTRADO	TRIBUNAL DE CONCILIO CLAUDIA OCAMPO	GARCIA	Mujer	
1687 MAGISTRADO	MAGISTRADO	TRIBUNAL DE CONCILIO CASTRO	CASTILLO	Mujer	
1688 MAGISTRADO	MAGISTRADO	TRIBUNAL DE CONCILIO LAMBERTO HERNANDEZ	REDUCINDO	Hombre	
1689 SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS	SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS	TRIBUNAL DE CONCILIO RICHY ZAVALETA	VILLATE	Mujer	
1690 JEFE DE SECCION DE ACTUARIOS	JEFE DE SECCION DE ACTUARIOS	TRIBUNAL DE CONCILIO MARIA LUIS VELASCO	LOPEZ	Mujer	
1691 SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	TRIBUNAL DE CONCILIO JOSE MANUEL HERNANDEZ	SANTOS	Hombre	
1692 JEFE DE LA OFICINA DE PARTES	JEFE DE LA OFICINA DE PARTES	TRIBUNAL DE CONCILIO PRESA ACULAR	GRAJALES	Mujer	
1693 JEFE DE MESA DE TRAMITE	JEFE DE MESA DE TRAMITE	TRIBUNAL DE CONCILIO ELODIA TIBURCIO	SOLIS	Mujer	
1694 SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	TRIBUNAL DE CONCILIO PEDRO PABLO CASTILLO	MEZA	Hombre	
1695 SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA	SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA	TRIBUNAL DE CONCILIO CARMEN ESTEL ALFONSECA	MARTINEZ	Mujer	
1696 SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA	SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA	TRIBUNAL DE CONCILIO MIGUEL ZAVALETA	VILLATE	Mujer	
1697 SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	TRIBUNAL DE CONCILIO SAI ERUBER MENDOZA	HERNANDEZ	Hombre	
1698 SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA	SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA	TRIBUNAL DE CONCILIO LIBERTAD ROSAS	GOMEZ	Mujer	
1699 JEFE DE UNIDAD DE REGISTRO DE ASOCIACIONES Y HUELGAS	JEFE DE UNIDAD DE REGISTRO DE ASOCIACIONES Y HUELGAS	TRIBUNAL DE CONCILIO ALFREDO CADENA	DOMINGUEZ	Hombre	
1700 JEFE DE MESA DE TRAMITE	JEFE DE MESA DE TRAMITE	TRIBUNAL DE CONCILIO LUCETTE HOLGUERA	MATA	Mujer	
1701 JEFE DE MESA DE TRAMITE	JEFE DE MESA DE TRAMITE	TRIBUNAL DE CONCILIO JOSE LUIS GARCIA	MARTINEZ	Hombre	
1702 JEFE DE MESA DE TRAMITE	JEFE DE MESA DE TRAMITE	TRIBUNAL DE CONCILIO RAQUEL BATIZA	CORTES	Mujer	
1703 JEFE DE MESA DE TRAMITE	JEFE DE MESA DE TRAMITE	TRIBUNAL DE CONCILIO RAQUEL BATIZA	CABALLERO	Mujer	
1704 JEFE DE MESA DE TRAMITE	JEFE DE MESA DE TRAMITE	TRIBUNAL DE CONCILIO CRISTINA PALACIOS	GONZALEZ	Mujer	
1705 JEFE DE LA UNIDAD DE EJECUCION	JEFE DE LA UNIDAD DE EJECUCION	TRIBUNAL DE CONCILIO MARIA ESTHER HERNANDEZ	SANTOS	Mujer	

En las relatadas condiciones se advierte que la persona Titular de la Unidad Técnica de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que con fecha once de junio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado compareció a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo los oficios UTAIPPJE/728/2024 de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro; signado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia al cual agregó el oficio SRH/1449/2024 de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, signado por la persona titular de la Subdirección de Recursos Humanos mediante los cuales reiteran su respuesta primigenia.

En razón de lo anterior, se puede observar que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, por lo que el agravio resulta **infundado**, al haberse proporcionado la totalidad de la información.

En consecuencia, se tiene que la respuesta otorgada por el sujeto obligado cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Al resultar **infundado** su agravio, lo procedente es confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante la respuesta a la solicitud y la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

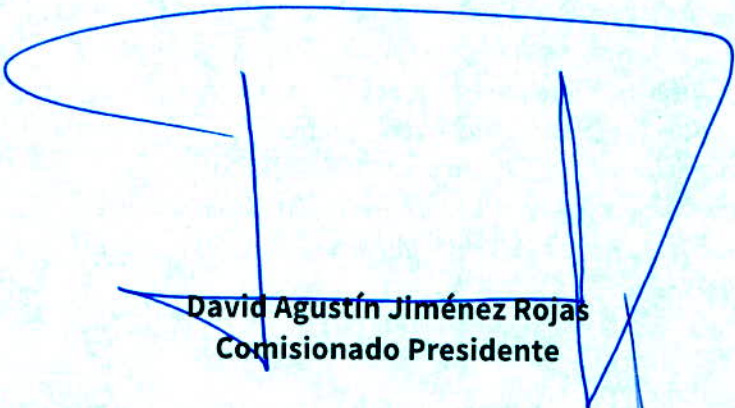
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

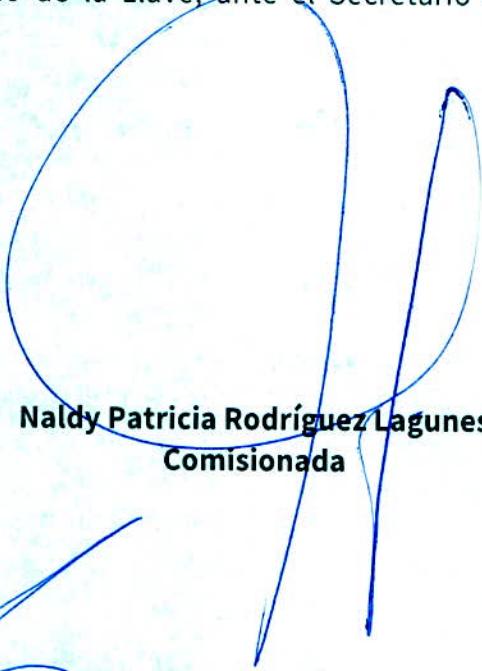
SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el voto concurrente del Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos